

Estimados clientes,

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles la **publicación**, en el BOE de 30 de junio de 2022, de la **Resolución** de 27 de junio de 2022, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022, **por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial para habilitar la extensión del vencimiento de los avales liberados al amparo del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, y **del artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020**, de 3 de julio.

Acuerdos

Entre los acuerdos establecidos, destacamos los siguientes:

1. Que el Instituto de Crédito Oficial **extienda**, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el anexo I de este Acuerdo, **el vencimiento de los avales otorgados a empresas y autónomos**.
2. Que se **amplíen los vencimientos de los avales liberados**, sin que el plazo máximo del aval pueda exceder de diez años, y **proceder a la adaptación**, en los siete días siguientes a la adopción de este Acuerdo, **de los contratos de reafianzamiento de la CERSA con las Sociedades de Garantía Recíproca**.
3. Que el Instituto de Crédito Oficial disponga, dentro de los 7 días siguientes a la adopción de este Acuerdo, de lo necesario para la firma de adendas según lo establecido en el apartado Segundo del Anexo I y dentro de 30 días siguientes a la adopción de este Acuerdo para la puesta en marcha de forma efectiva del resto de los elementos en él contenidos.

Anexo I

Se extenderá el vencimiento de los avales otorgados por el ICO que cumplan las condiciones establecidas para los importes limitados de ayudas en el apartado 3.1 del Marco Temporal y de los que cumplan con las condiciones establecidas en el apartado 3.2 del Marco Temporal, que regula las garantías sobre préstamos, **cuando se cumplan todas las siguientes circunstancias:**

- a) El intermediario financiero **extenderá el vencimiento** del préstamo u operación de financiación subyacente, **previa solicitud**.
- b) El **plazo máximo del aval desde la fecha de formalización de la operación avalada en ningún caso podrá exceder de 10 años** en el caso de los avales que cumplan las condiciones para los importes limitados de ayuda del apartado 3.1 del Marco Temporal, **ni de 8 años** para los avales que cumplan con las condiciones establecidas para las garantías de préstamos de conformidad con el apartado 3.2 del Marco Temporal.
- c) **Para los avales que cumplan las condiciones** establecidas para los importes limitados de ayudas de conformidad con el **apartado 3.1** del Marco Temporal, **el coste de la garantía no variará con la extensión del plazo de la misma** y la operación pasará a sujetarse, con efectos desde la fecha inicial de su formalización, al apartado 3.1 del Marco Temporal en caso de operaciones sujetas antes de la extensión a Reglamentos de *minimis* o al apartado 3.2 del Marco Temporal.

Para los avales que cumplan con las condiciones establecidas para las garantías sobre préstamos de conformidad con el **apartado 3.2** del Marco Temporal, **la comisión por aval tendrá que ser ajustada a la nueva duración en caso de que se lleve a cabo la extensión del plazo del aval** de conformidad con la siguiente tabla.

En caso de operaciones sujetas antes de la extensión a Reglamentos de *minimis*, con efectos desde la fecha inicial de su formalización, la operación pasará a sujetarse al apartado 3.2 del Marco Temporal, o al apartado 3.1 del Marco Temporal.

	PYMES y Autónomos, cobertura hasta 80 % (nuevas operaciones y refinanciaciones)	Otras empresas, cobertura hasta 70 % (nuevas operaciones)	Otras empresas, cobertura hasta 60 % (refinanciaciones)
Avales con vencimiento hasta 1 año.	20 pb	30 pb	25 pb
Avales con vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.	30 pb	60 pb	50 pb
Avales con vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.	80 pb	120 pb	100 pb
Avales con vencimiento superior a 5 años y hasta 6 años.	80 pb	125 pb	110 pb
Avales con vencimiento superior a 6 años y hasta 7 años.	169 pb	260 pb	235 pb
Avales con vencimiento superior a 7 años y hasta 8 años.	188 pb	285 pb	260 pb

La nueva comisión por aval será aplicable retroactivamente, desde la formalización de la operación, y el ICO calculará la diferencia aplicable y se la cobrará al intermediario financiero.

- d) **La extensión del plazo de la financiación y del aval no determinará un incremento del tipo de interés** aplicable a la operación subyacente ni en las comisiones u otros costes aplicables al beneficiario.
- e) **La extensión del vencimiento no tendrá ningún efecto sobre la obligación de traspaso de la ventaja del aval que confiere la garantía a los beneficiarios**, que continúa siendo aplicable durante todo el periodo de duración de la garantía extendida.
- f) **El intermediario financiero deberá comunicar al ICO la extensión del vencimiento de la operación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización de esta extensión.**
- g) **Solo podrá realizarse una extensión de plazo de vencimiento sujeto a este Acuerdo por cada operación de financiación.**

Se propondrá a las entidades que hayan formalizado con ICO los contratos marco correspondientes a las líneas de avales ICO-Liquidez e ICO-Inversión, la firma de una adenda que recoja las condiciones de aplicación de las extensiones del plazo de vencimiento de los avales establecidas en este Anexo y la obligación de las entidades financieras de informar, desde el momento de la incorporación a los contratos marco, a los beneficiarios de las operaciones avaladas de la posibilidad de solicitar una extensión del vencimiento de la operación de financiación así como de que el intermediario financiero puede aceptar o rechazar esta solicitud.

Enlaces de interés

[Resolución](#)

Desde *assap* les brindamos nuestra colaboración para la tramitación de esta ayuda, así como para dar respuesta a cualquier duda que pueda surgirles en esta materia y otras que sean de su interés.

Reciban un cordial saludo,